

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-383

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **MARIA CRISTINA CASTILLO ROMERO** contra **BOA HORA SAS Y OTROS** informando que las demandadas aportaron contestación de demanda y el demandante aporta reforma de demanda. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo 11, constancia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica pebueno5886@gmail.com, en donde no se ha dado acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se acreditan en el expediente, aunado a esto en el escrito introductorio se manifiesta que las direcciones de correo electrónico de notificación de los demandados personas naturales es admon@boahora.com.co y en el certificado de cámara y comercio se señala que la dirección de notificación judicial es info@boahora.co (PDF 5 archivo 14)

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **BOA HORA S.A.S., YEIMY ORTIZ DE BUENO y PAULO EMILIO BUENO PLATA**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **BOA HORA S.A.S., YEIMY ORTIZ DE BUENO y PAULO EMILIO BUENO PLATA**.

Ahora, se reconoce personería para actuar en representación de los demandados **BOA HORA S.A.S., YEIMY ORTIZ DE BUENO y PAULO EMILIO BUENO PLATA** a la Dra. **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No 52.847.582 y tarjeta profesional No. 129.481 del C.S de la J, para los fines de los poderes concedidos y aportados por cada una de las contestaciones visible en Pdf 3 archivo 14, pdf 2 archivo 12 y pdf 2 archivo 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **BOA HORA S.A.S., YEIMY ORTIZ DE BUENO y PAULO EMILIO BUENO PLATA**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presenta **REFORMA DE LA DEMANDA** (archivo 13) la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc652d8e1e1e712803cb8264910ce9aef9bb503443592e07714f0a16350816c3**

Documento generado en 29/11/2022 08:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>